

EL ESPIRITU Y LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN

*Conferencia del doctor Juan R. Aguirre Lanari,
al incorporarse como miembro de número a la
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,
en sesión pública del 24 de setiembre de 2003*

*Apertura del acto a cargo del
académico Presidente Dr. Jorge Reinaldo Vanossi*

En alguna ocasión llegó a mis manos una frase de autor ignoto, según la cual “la precariedad es la musa de la América” (sic).

Hoy tenemos una Argentina irreconocible. Asistimos a una Argentina sumida en la confusión. Por todo ello, el desconcierto está generalizado.

Nos preguntamos, ¿qué nos ha pasado?. Sobran los análisis. Abundan los diagnósticos.

Pero continuamos sin encontrar la senda que ponga fin al desasosiego que aqueja a nuestra sociedad. Parecería confirmarse la afirmación de Hegel en el sentido de que “el individuo es hijo de su pueblo, de su mundo, y se limita a manifestar en su forma la sustancia contenida en él: por mucho que quiera estirarse, jamás podrá salirse verdaderamente de su tiempo, como no puede salirse de su piel” (Lecciones sobre la historia de la Filosofía, Tomo I, México, FCE, 1979, pág. 48). Verdad y justicia son altos valores. No menores en la escala axiológica se encuentran la paz y el orden.

Una angustia existencial nos impide superar prejuicios y tabúes que obturan el acceso a la reconciliación de los espíritus. Corremos el riesgo de convertirnos en Lot, si la sumatoria de las nostalgias que nos acosan llegaran a cegarnos la visión del porvenir. Es por ello que algunos hemos optado por seguir el consejo de Arthur Bloch, en el sentido de “no discutir más con los idiotas: la gente podría no comprender la diferencia”. ¡Qué fina ironía!

Presente y futuro dependen de los actos de grandeza que la inmensa mayoría de los compatriotas ansían percibir al cabo

de dos años de profunda crisis. Sin embargo, ello no llega. Tal como decía Ortega y Gasset: “dóciles al prejuicio inveterado de que *hablando* nos entendemos; solemos oír y escuchar tan de buena fe, que terminamos por *malentendernos* más que si mudos procurásemos *adivinarnos*”. (La Rebelión de las Masas).

La Constitución reformada se va evanesciendo en dosis homeopáticas pero inexorables. Hasta el propio proceso electoral de renovación presidencial no pudo o no se tuvo voluntad de ajustarlo a sus cláusulas procedimentales.

¿Qué será de sus resabios cuando el año venidero se cumpla una década de su implantación?.

No tenemos la respuesta. Pero de lo que sí estamos seguros es que la sociedad en su conjunto comprobará que no ha recibido beneficios que acrecienten la calidad de vida institucional que necesitamos.

Los grandes déficits en materia de seguridad jurídica, de seguridad individual y de seguridad social siguen vigentes. Por desgracia se comprueba una vez más el terrible aserto de Cesare Pavese, el malogrado escritor italiano, según el cual “la fantasía humana es inmensamente más pobre que la realidad”.

En medio de la oscuridad buscamos luces y no tinieblas, voces y no ecos, maestros y no diletantes, trayectorias y no prontuarios, jerarquías y no excelencias, no mediocridades.

Por ello, la elección unánime del doctor Juan Ramón Aguirre Lanari, un maestro en el sentido cabal de la palabra, significará para esta Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas la más segura contribución al esclarecimiento del complejo escenario en que el destino nos ha colocado. Es que este gran correntino y eminente argentino rompe y aniquila con su sabiduría de hombre del Renacimiento la desoladora opción que angustiaba a Miguel de Unamuno cuando creía que “el mundo intelectual se divide en dos clases: de una parte, los diletantes, de la otra los pedantes”. ¡Pues, en este caso, ninguna de las dos partes!.

Hombre de leyes, profesor con honda vocación iuspublicística, historiador con fuerte raigambre en sus orígenes, político nato y neto, comprometido fuertemente con el rumbo de la Nación; nadie mejor que él para recibirlo en nuestra corporación y escucharlo con la anticipada certeza de que nos

obsequiará una lección rectora en torno al cautivante tema elegido. Dentro de breves instantes vamos pues a escuchar la palabra señera de un gran hombre de Estado, siempre con los pies sobre la tierra, conocedor de la realidad y de las realidades, respetuoso de la lección de Víctor Hugo, que en “Los Miserables” (parte IV, libro II, 1) prevenía del riesgo de subrogar o reemplazar el pensamiento con el soñar o fabular, por cuanto ello equivale a intercambiar un nutrimento con un veneno ...

Este Presidente, que fue su alumno y sigue siéndolo con orgullo, le hace entrega -Dr. Aguirre Lanari- del Diploma que lo acredita como Miembro de Número de nuestra Academia. Estaremos pues todos juntos en esta peraltada Corporación, fieles a nuestros principios compartidos, luchando por ellos tanto en las buenas como en las malas, en un todo armónico con la sagaz apreciación de J.C. Collins, para quien “en la prosperidad nuestros amigos nos conocen, pero en los tiempos de la adversidad nosotros conocemos a nuestros amigos”. Amigo Aguirre Lanari: hete aquí vuestro título Académico!.

El Académico Decano, maestro Dr. Segundo Linares Quintana, tendrá a su cargo la presentación de rigor

*Palabras de presentación a cargo del
académico de número Dr. Segundo V. Linares Quintana*

Es para mí un gratísimo honor pronunciar, en nombre de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, las tradicionales palabras de presentación y bienvenida, dedicadas al nuevo miembro de esta ilustre Corporación, doctor Juan Ramón Aguirre Lanari, que en el presente acto se incorpora, en mérito a sus relevantes condiciones intelectuales y morales y su dedicación al estudio y la enseñanza de la Ciencia Política y Constitucional.

Y la honda y profunda satisfacción que con tal motivo experimentamos aumenta, si es posible todavía, por la feliz circunstancia de haber seguido, con particular interés y afecto, a través del correr de los años, y desde su época de estudiante ejemplar y sobresaliente -que es decir, desde su mismo inicio- su talentosa, fecunda e ininterrumpida faena intelectual, realizada desde la cátedra universitaria, sus publicaciones, excelentes cuanto numerosas, así como en la tribuna de conferencias, a través de las vicisitudes institucionales del país; como también en forma paralela y cumpliendo una auténtica e inquebrantable vocación, en el ejercicio de la actividad política, en el más elevado y noble sentido de la palabra y en el nivel de cumplimiento de esenciales deberes inherentes a la honrosa condición de ciudadano de la República, en función de los cuales desempeñó con eficacia, dedicación y patriotismo importantes cargos públicos, de Embajador, Diputado y Senador de la Nación, y Ministro del Poder Ejecutivo.

El Dr. Aguirre Lanari llega a esta Academia con muchos y valiosos títulos y antecedentes, que abonan una vida dedicada primordialmente al estudio y la enseñanza del Derecho Público, a la vez que el cabal cumplimiento de otro no menos importante

aspecto de su vocación, que es la práctica de la Política en su elevada concepción aristotélica.

El Dr. Juan R. Aguirre Lanari nació en la ciudad de Corrientes, donde se graduó de bachiller en el Colegio Nacional General San Martín, en el cual fue Presidente del Centro de Estudiantes Secundarios.

Cursó sus estudios de abogacía con altas notas de calificación, habiendo sido elegido por el voto de los alumnos, Presidente del Centro de Estudiantes y Delegado Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Se graduó con el Premio “Alberto Tedín Uriburu” y Diploma de Honor. En la misma Casa de Estudios, luego de obtener el título de Abogado, recibió el diploma de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, con una excelente tesis sobre “Contribución de Corrientes a la formación institucional de la República”, que confirmó su firme y auténtica vocación por el estudio de la Ciencia Política y Constitucional y la historia institucional de la Patria, lo que por sus relevantes condiciones intelectuales y morales lo llevaría a desarrollar una brillante carrera docente que culminaría merecidamente con su designación como Profesor Titular de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

El Dr. Aguirre Lanari es también Miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, ejerciendo asimismo en la actualidad el cargo de Director del Instituto de Derecho Constitucional de dicha Academia.

También ha sido Profesor de Historia de las Instituciones Representativas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

El Dr. Aguirre Lanari ha sido uno de los fundadores de la Comisión Argentina para las Relaciones Internacionales, de la cual es actualmente Consejero.

Integra una larga serie de Instituciones Científicas, Profesionales y Culturales, como la Asociación Argentina de Ciencia Política, Internacional Law Association; Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, cuya Comisión de

Derecho Constitucional preside, y del que ha sido directivo, entre otras.

El Instituto Nacional Sanmartiniano le otorgó las “Palmas Sanmartinianas”.

Es Miembro de Honor de la Orden de Caballeros de San Martín de Tours y ha sido condecorado por varios Estados.

En el orden público, fue el primer Director de la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior; Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; Diputado Constituyente en la Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de Corrientes; Diputado; Diputado y Senador de la Nación con varios mandatos; ejerció la Vicepresidencia Segunda del Senado Nacional; y en carácter de Senador integró la Misión Parlamentaria Asesora de Límites con Chile; así como también fue Miembro del Parlamento Latinoamericano.

El Dr. Aguirre Lanari fue Embajador de la República Argentina en Venezuela y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Participó en diversos Congresos Internacionales, presidiendo la Delegación Argentina ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como también ante la Asamblea General de los Estados Americanos.

Fue también Presidente de la Vª Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Buenos Aires con la asistencia de 125 países en 1983, como preliminar a la que celebró la UNCTAD en Belgrado (Yugoslavia) a la que asimismo concurrió.

El Dr. Aguirre Lanari ha pronunciado innumerables conferencias y publicado numerosos trabajos sobre temas vinculados con las disciplinas científicas de su especialidad; como, entre muchos otros: “El proceso constituyente argentino”, del que se han hecho cinco ediciones; “Los fundadores de la Ciencia Política argentina”; “La política de Corrientes y la actuación del Dr. Pujol como antecedentes del Acuerdo de San Nicolás”; “La trascendencia institucional de Mayo”; “Acervo moral de San Martín”; “Los grupos de presión y el problema de la representación electoral”; “La ciudadanía correntina en la filiación histórica del país”; “Pago Largo y Berón de Astrada en

la evolución constitucional argentina”; “Mitre y el Derecho”; “El Dr. Hernán F. Gómez: Maestro y publicista de Derecho Público correntino”; “Los políticos y la Ciencia Política en la Argentina (capítulo para el libro editado en los Estados Unidos titulado ‘Ensayo de la Ciencia Política en el mundo’); “Pedro Ferré, patriarca del federalismo argentino”; “Los títulos argentinos sobre las Islas Malvinas”; “San Martín, hijo de Yapeyú y su proyección americana”; “Ética, Política y Derecho”; “Urquiza y la Constitución Nacional”; “Reflexiones sobre la Constitución, las leyes y la realidad argentina”; para no citar sino parte de una extensa lista de valiosos trabajos sobre otros temas de Derecho Constitucional; Ciencia Política e Historia Constitucional, que acreditan su dedicación al estudio y la enseñanza, así como sus profundos conocimientos de la materia de su especialidad.

Parece innecesario señalar que la incorporación del Dr. Aguirre Lanari no hace sino confirmar la antigua y correcta tradición académica en contar en su seno a personalidades que, además de satisfacer las condiciones intelectuales y morales requeridas para ocupar sus honrosos sitios, ejercen también la Política práctica propia de la dinámica democrática, trayendo el aliento vivificador de la realidad política, cuyo conocimiento preciso y análisis objetivo hacen a la razón de ser de una Academia de Ciencias Morales y Políticas; con mayor razón todavía hoy, cuando el ámbito de la Ciencia Política mundial prevalece, cada día con mayor fuerza, el enfoque empírico, que exige arribar a las generalizaciones propias de toda disciplina científica, sobre la base de la experiencia y el análisis objetivo de los hechos, que es decir, de la realidad política, que debe ser conocida con la mayor exactitud; lo que comporta, paradójicamente, un revival en la llamada nueva Ciencia Política y Constitucional, de la vieja disciplina fundada por Aristóteles, quien enseñaba que “el Bien se deriva de la Ciencia Soberana, de la Ciencia más fundamental de todas, y ésta es precisamente la Ciencia Política”. Y que también afirmaba que “en el fondo, la Ciencia Política y la prudencia son una sola y misma disposición moral”.

El Dr. Aguirre Lanari transita con dignidad y lucimiento, el mismo recto sendero honrosamente signado por las huellas

señeras de Joaquín V. González, el intérprete por excelencia de la Constitución Nacional y fundador de la Universidad de La Plata, Alfredo L. Palacios, Carlos Sánchez Viamonte, Vicente Gallo, Américo Ghioldi, Emilio J. Ardió, Leopoldo Melo, Manuel V. Ordóñez, Carlos Saavedra Lamas, nutrida nómina en la que también figura el actual Presidente de esta Academia, Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, entre otros, que complementaron, de modo paralelo, su labor científica y docente con el ejercicio de la Política práctica en el puro sentido cívico y republicano.

Es por eso que el Profesor Harold Lasswell, de la Universidad de Yale, y uno de los más destacados científicos políticos del mundo, especializado en el estudio de la personalidad humana y del empleo del Psicoanálisis en el ámbito de la disciplina, ha podido afirmar que: “se comprende la importancia que para el estudio científico de la Política tiene el aporte del político, en cuanto protagonista y hacedor de la Política práctica” y su contribución al proceso que Maritain ha denominado “racionalismo moral de la Política”. Vale decir, que en cierto modo, el político práctico aporta, como alguien ha dicho, la materia prima de la Ciencia Política.

Está claro que cuando nos referimos a los políticos prácticos, estamos aludiendo a quienes aplicaron y practicaron la que Joaquín V. González denominaba Política del Espíritu, que fuera definida, en términos antológicos, por otro gran argentino, que honró a esta Academia con una Presidencia, el Dr. Osvaldo Loudet.

“Política del Espíritu -decía el Dr. Loudet-, la primera palabra de sus dos términos ha tenido casi siempre un sentido peyorativo. El segundo término la ilumina y la enaltece. Hay políticas y políticas. Hay políticas absurdas y tortuosas, claras y rectas, fecundas y útiles o estériles y nocivas. Pero, por encima de todas ellas, está la Política del Espíritu, del espíritu puro, que significa el culto fervoroso y abnegado de los valores intelectuales, estéticos y morales; es decir, el culto de la verdad, de la belleza y del bien. Realiza Política del Espíritu el hombre de Ciencia que lucha sin pausa por adquirir una nueva verdad o descifrar un enigma; lucha silenciosa, en que las ideas destilan gota a gota, como decía Saint-Beuve, pero que por una cristalización misteriosa, algunas de esas gotas, se transforman

en una perla o en un diamante luminoso. Realiza Política del Espíritu el educador que moldea las almas con la fruición de un escultor, con la fe de un iluminado y experimenta la profunda emoción de descubrir las bellezas de otras almas. Realiza Política del Espíritu el hombre a quien el destino le ha dado los dones para crear la belleza, con la pluma, el sentido, el buril o el pincel, y despierta en sus semejantes las emociones más puras”.

Corresponde agregar que la Política del Espíritu exige que el político sea también estadista, para no dar razón a la famosa e irónica definición del ilustre Winston Churchill, quien afirmaba que el político actúa pensando en la próxima elección, mientras que el estadista lo hace con la mente en la próxima generación.

Pero entre todas las definiciones, la más clara y sencilla, y fácil de comprender por teóricos y prácticos de la Política, gobernantes y gobernados, es la que, en momentos decisivos de la lucha por la Independencia, formulara el Libertador General Don José de San Martín, en carta que dirigiera, en 1816, a Don Tomás Godoy Cruz. Dijo entonces el Santo de la Espada, en términos que jamás debiéramos olvidar los argentinos: “Debemos pensar en grande; y si no lo hacemos, nosotros tendremos la culpa”.

Señor Académico de Número Dr. Juan Ramón Aguirre Lanari: En el presente y austero acto –que por tantas razones es tan altamente emotivo para nosotros y usted- tenemos el inmenso placer a la vez que el particular honor, de presentarlo y darle la más cordial bienvenida, a esta ilustre Corporación, que reúne en su seno a todos “los espíritus que en la peregrinación de la vida sólo tienen reposo en los valles solitarios de la Ciencia”, según las hermosas palabras de Joaquín V. González; con nuestros fervientes deseos de que tenga el mayor éxito en sus nobles labores académicas y la máxima ventura personal conjuntamente con su estimada familia.

EL ESPIRITU Y LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN

Por el Académico DR. JUAN R. AGUIRRE LANARI

Sin perjuicio del reconocimiento personalizado que luego efectuare ante las muy generosas palabras de bienvenida y presentación, que tanto me honran, voy a incurrir, en este para mi solemne episodio de mi vida, en una natural repetición de sentimientos.

Nada más adecuado para mí, en este momento tan singular y sin duda irrepitable, que reeditar lo que hacen ya dos décadas expresé al incorporarme a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Hay circunstancias en la vida de los hombres en las que resultan insuficientes las palabras. Estas no alcanzan entonces a reflejar con dimensión apropiada las ideas y mucho menos los sentimientos.

No se os escapará que ello me ocurre en esta ocasión. En el curso de mi vida he debido apelar a la exposición oral y escrita con frecuencia y sin temor. Hoy, en cambio, me siento en falencia para traducir mi reconocimiento hacia los eminentes colegas de esta ilustre corporación, quienes con tanta generosidad me han honrado al incorporarme a su seno.

Traduciré mi gratitud haciéndoles partícipes, en esta jornada inicial, de irreprimibles sentimientos que naturalmente me invaden.

Valoro esta distinción por el alto sentido espiritual que traduce y premia con usura mis escasos méritos. Doy gracias a Dios ante vuestra benevolencia y vuelvo inevitablemente mis

ojos, a manera de tierna rendición de cuentas, hacia mis padres, quienes desde el más allá me bendicen diariamente con su ejemplo.

Ofrezco esta distinción a mi esposa, abnegada compañera y sostén en todas las horas, cuya solidaridad comprensiva me permitió, con desmedro de intereses materiales, cultivar los campos y el sendero que me proyectaron a vuestra compañía. Y con entrañable afecto lego este instante especial a mis hijos y nietos, cuyo apoyo en el curso de mi vida ha sido y continua siendo un inestimable sostén de ternura en el muchas veces difícil sendero de los acontecimientos que debemos afrontar.

Vaya mi sincero reconocimiento, por sus sentidas palabras, para nuestro talentoso Presidente y amigo, el Dr. Jorge Reinaldo Vanossi, que brilla y lo seguirá haciendo, dentro y fuera de la entidad, en el estudio y el ejercicio del Derecho Constitucional y Público. Debo también extender mi agradecido recuerdo para quien presidiera la Academia al ser votada mi incorporación: mi entrañable amigo el Dr. Jorge Aja Espil, cuya aguda inteligencia jurídica he conocido y gozado desde los claustros universitarios en los que iniciamos nuestro contacto con el Derecho.

Expreso igual gratitud para quienes con tanta generosidad me presentaron formalmente ante esta Academia: los destacados Académicos Segundo V. Linares Quintana, Carlos M. Bidegain, Horacio García Belsunce y Alberto Rodríguez Galán, ejemplos todos de enjundia intelectual y de un noble sentido de la amistad que han sabido brindarme con su gesto.

Deseo enfatizar un especial reconocimiento para el Dr. Segundo V. Linares Quintana, quien con su reciente y generosa presentación ha reeditado actitudes y sentimientos de antiguo cuño.

Al Dr. Linares Quintana le debo un estímulo permanente en mi vocación por el estudio y la enseñanza. Su generosidad me abrió las puertas de la cátedra y me alentó a progresar en sus escalas sin prisa y sin pausas. También, hacen ya muchos años, me proyecto a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias

Sociales de Buenos Aires y hoy reedito ese apoyo en esta Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

El Dr. Linares Quintana, ha formado con su ejemplo a una brillante generación de constitucionalistas argentinos. Para ello, abrió un nuevo cauce en los programas de estudios, introduciendo métodos y ampliando el campo que abarca con la confluencia del Derecho Constitucional y la Ciencia Política.

Su vastísima obra de estudioso y publicista ha recibido también la consagración de la doctrina extranjera. Es contundente lo que señala el maestro Karl Loewestein, cuando habla de “la hazaña consumada por el Profesor Linares Quintana con su monumental Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado”. Y refiriéndose a su fecunda labor en dicha obra, sostiene: “No resulta fácil admitir – y, en efecto, no tiene parangón en la literatura jurídica contemporánea - que un solo autor, sin ayuda, haya compilado esos nueve volúmenes, escribiendo cuatro mil quinientos páginas, ordenadas en más de seis mil secciones y documentadas por más de seis mil notas.”

Hoy, en plena lozanía intelectual, este maestro y ejemplar ciudadano, se apresta a regalarnos un libro de más de seiscientas páginas, como un nuevo fruto de su infatigable labor de investigador y estudioso.

Doctor Linares Quintana, admirado maestro y querido amigo: desde lo más profundo de mis sentimientos, solo puedo decirles: ¡gracias, muchas gracias!

Es patrono del sitio que me ha discernido la Academia el General Justo José de Urquiza.

Al conmemorarse hoy el sesquicentenario de la Constitución sancionada en 1853, se agiganta la figura de Urquiza, pues fueron su visión y coraje los que posibilitaron esa magna empresa argentina.

Su idea de organizar constitucionalmente al país viene de mucho antes de Caseros, según el propio Urquiza lo refiere. Cuando el General Juan Ramón Balcarce deja el gobierno de Buenos Aires se refugia en tierra entrerriana, en la estancia de su yerno John H. Coc. Expresa Beatriz Bosch al respecto: “Durante

los tres años que median hasta su muerte, departe frecuentemente con Urquiza sobre las cosas de la política. Lo conversado podemos deducirlo de una confidencia posterior del futuro debelador de la dictadura: “Dar la Constitución - se explaya en rueda de amigos en 1850 - ha sido mi sueño dorado y patriótico de siempre, desde joven, y que vino a forzar en mi animo, una oculta y firme resolución de realizarlo, cuando conocí y traté familiarmente al General Juan Ramón Balcarce”.

(1)

Cabe suponer que durante largo tiempo actuó reprimiendo impulsos, a la espera del instante propicio, como lo aconsejaría Urquiza al Gobernador Madariaga, luego del Tratado de Alcaraz.

En Abril de 1862, Fernando Lassalle expuso en Berlín una teoría que hoy se recuerda en las cátedras de Derecho Constitucional. Sostuvo entonces que la Constitución es la suma de los factores reales y efectivos de poder existentes en el país. Urquiza, una década antes, con aguda percepción política, acudió a los factores de poder existentes, los Gobernadores de provincias de la era rosista, asociándolos a la empresa constitucional.

Cuando dispuso Urquiza del poder, dejó que el pueblo hablara a través de sus representantes, decidiendo libre y soberanamente sobre la Constitución que el país les reclamaba. Por eso, los congresales de Santa Fé así lo reconocieron, diciéndole: “Vuestra es, señor, la obra de la Constitución , porque la habéis dejado formar sin vuestra influencia ni concurso”.

Por ello es también justiciero este patronazgo de Urquiza, custodiando desde su gloria la sabia Constitución de los argentinos.

Me corresponde suceder en esta Academia al Dr. Jorge M. Mayer, quien la integró con la inquietud y pasión que caracterizaban a su fino e ilustrado intelecto.

Nacido en Buenos Aires, hijo de un prestigioso abogado, el Dr. Carlos Marcelo Mayer, mi antecesor continuó la senda paterna con brillo. Egresado en 1926 de la Facultad de Derecho

de la Universidad Nacional de Buenos Aires, asistió a cursos libres de Derecho Constitucional y Derecho Público Comparado en la Universidad de Harvard en 1928.

Fue profesor adjunto de Introducción al Derecho en 1932 y 1933 y ejerció la abogacía en el bufete paterno, integrando el Directorio de importantes empresas.

Fue miembro de número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales y también en esta Academia, a la que ingreso en 1971, pronunciando una ilustrada disertación sobre “Cambios y Crisis (Dos Constantes Históricas)”.

Sin duda autodefiniéndose, expreso en ella: “Las ideas, y sobre todo las ideas políticas, pueden y deben cultivarse, en la meditación, en invernáculos, pero es necesario que una vez crecidas, afronten la realidad, por espinosa que sea, para orientar las reformas que exigen los tiempos”.

Con ese espíritu abordó una copiosa producción sobre temas jurídicos, históricos, de política nacional e internacional, a través de conferencias, artículos y libros como “El pensamiento vivo de Alberdi” y “Alberdi y su tiempo”, inspirados por su vehemente admiración por el autor de “Las Bases”.

Señores: cuando se me inquirió sobre el tema de la presente disertación me pareció justiciero que ella versara sobre nuestra Constitución Nacional. Dos circunstancias, además de mi predilección sobre el asunto, lo aconsejaban naturalmente: en este año 2003 festejamos el sesquicentenario de su sanción y además fue factor fundamental para la misma la figura de Justo José de Urquiza, patrono del sitio que se me ha asignado en la Academia.

Desde luego, no pretendí ni pretendo ser original. En el corriente año asistimos a una justiciera recordación de las virtudes de nuestra Ley Suprema. Las 22 Academias Nacionales le rindieron homenaje en el anterior recinto del Congreso Nacional disertando los titulares de la Academia Nacional de la Historia, Profesor Miguel Ángel De Marco y de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba Dr. Olsen Ghirardi. También hablo nuestro Presidente, El Dr. Jorge

Reinaldo Vanossi, quien disertó sobre “El carisma de una Constitución perdurable” con un agudo análisis sobre la misma.

Miembros de nuestra Academia han disertado o escrito, dentro y fuera de ella, sobre el tema. Además de todos los académicos anteriormente nombrados en mis reconocimientos, cabe recordar a Germán Bidart Campos, Gregorio Ancarola, Gregorio Badeni, Nicolás Barrancos y Vedia, Adolfo Edgardo Buscaglia, Bartolomé de Vedia, Carlos A. Floria, Ezequiel Gallo, Félix Luna, Eduardo Martiré, Víctor Massuh, Dardo Pérez Guilhou, Isidoro J. Ruiz Moreno, Carlos Sánchez Sañudo, todos ellos acompañados por el agudo y siempre alerta institucional de Natalio Botana y por las permanentes inquietudes sobre el federalismo de Pedro J. Frias.

En la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, a la que también pertenecen muchos de los que he recordado, se realizó un solemne homenaje en el que disertó con su reconocida solvencia intelectual su Presidente, el Dr. Horacio A. García Belsunce. En el curso del año, entre otros, han disertado asimismo el Dr. Félix Alberto Trigo Represas, Juan Carlos Cassagne, Aida Rosa Kemmelmajer de Carlucci, Augusto Mario Morello y Lino Enrique Palacio.

Pero he aquí que escogido el tema, sobre parte del cual tuve ocasión de tratar en otra oportunidad, (2) me percaté al comenzar mis investigaciones, que el mismo había sido delineado previamente - ¿cuándo no? - por el Académico Segundo V. Linares Quintana en su libro “EL ESPIRITU DE LA CONSTITUCIÓN” y posteriormente en su “TRATADO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL”. A ello debe agregarse el aporte muy importante que realiza el Académico Germán J. Bidart Campos cuando invoca los contenidos pétreos de la Constitución, que no pueden ser abolidos dentro de nuestra ley suprema.

Señala al respecto Linares Quintana (3) : “*El alma o espíritu de la Constitución* está conformado por el complejo integral y orgánico, de los valores esenciales, filosóficos, morales, históricos, sociales, jurídicos, económicos, etcétera, así como de los ideales, finalidades, propósitos y, en general, condiciones que inspiran, animan y fundamentan a la totalidad o parte cualquiera del texto del cuerpo de la constitución, en

cuanto ley fundacional, fundamental y suprema del país –*el pueblo, la Nación hecha ley*, al decir del ilustre constituyente de 1853 Juan María Gutiérrez -; por lo que es instrumento esencial e indispensable en el proceso de interpretación constitucional, y sobre todo, en los casos de oscuridad o duda; aún cuando no puede ser invocado como fuente de poder, como tampoco para atribuir a parte alguna de la normativa constitucional un sentido distinto del que resulta de su claro e inteligible lenguaje”.

Añade Linares Quintana que “la Constitución posee un *cuero* y un *espíritu*; vale decir una envoltura corpórea o ropaje formal, técnico y normativo, a la vez que un alma que le insufla vida y aliento. El cuerpo puede ser modificado y hasta perfeccionado de acuerdo con la ley eterna del progreso humano”. Coincido sin embargo con el Dr. Linares Quintana en la prudencia que es necesaria para acometer tales reformas, como lo he sostenido públicamente en el Senado de la Nación, permitiendo que la fundamentalidad y flexibilidad de las normas fundamentales adecuen la ley suprema a los requerimientos cambiantes de las circunstancias.

También comparto su opinión que, en cambio, “el *alma* o *espíritu* es la sustancia espiritual y permanente, tanto como las cosas humanas puedan serlo, integrada por el conjunto orgánico y sistemático de ideas, valores y principios históricos, filosóficos, morales, sociológicos, jurídicos, políticos, económicos, etcétera que hacen a la esencia inmanente e inmutable de la Nación y conforman la *Doctrina Constitucional de Mayo*, unida, en su médula, de manera auténtica e indubitable, en el mismo inicio de la Patria, por la Revolución del 25 de Mayo de 1810, de acuerdo con cuyos grandes y supremos valores, ideas y principios filosóficos – políticos – eternos, al decir de Echeverría – la Nación Argentina debía organizarse jurídicamente mediante una Constitución representativa republicana y federal, los cuales han sido consagrados en la Ley Suprema, Fundamental y Fundacional de la República de 1853-1860”.

En este largo y substancioso párrafo recordado de Linares Quintana se delinea el objeto de mi trabajo, que tiende a varios fines. Por un lado, investigar la génesis de nuestra ley fundamental, mostrando que la misma no está encorsetada en

frías fórmulas de gabinete sino que ella tiene sus raíces en un remoto camino, impregnado de abnegación y dolor. Con el acierto final de su sanción se origina un compromiso para las generaciones venideras, de ayer y de hoy, como es el de escuchar las lecciones de la historia y ser fieles al espíritu y a los valores fundacionales de la ley suprema, como fórmula de paz y progreso para los argentinos.

Estas meditaciones que hoy expongo tienen un fin preciso: exaltar nuestra *Constitución histórica* y mostrar que si bien es reformable, conforme a ella misma lo prevee, ninguna reforma y mucho menos ninguna antojadiza interpretación de la misma, podría lesionar *su espíritu, su alma*. Así lo han querido sus fundadores, iluminados de experiencia e impregnados de sana y lúcida pasión argentina, cuando delinearon, en los objetivos del *Preámbulo* y en las garantías consagradas en su *parte dogmática*, el camino que le otorgo a la Nación su paz y su grandeza.

Dos etapas y dos generaciones se suceden y amalgaman ideológicamente para el feliz resultado: la de Mayo y la de los constituyentes de 1853-1860, exponentes éstos de la famosa generación de 1837.

La *generación de Mayo* es la Patria naciente, que busca su independencia y subsidiariamente a ella la organización, conforme a los principios libertarios que la inflaman. No tiene experiencia propia que ofrecer, la abrumba la magnitud de la decisión adoptada, en su apuesta trágica entre la vida y la muerte. Pero la acompañan esos principios libertarios, que conforman la *Doctrina Constitucional de Mayo*.

La *generación de los constituyentes*, heredera de la libertad soberana, recibe también la herencia trágica de sus padres y aún la propia, ante el flagelo de las pasiones fraticidas. Decide el regreso a la Doctrina de Mayo y con visión de futuro escoge la ley que sepulta la anarquía y el odio y la proyecta a la grandeza de un destino.

Nuestra Patria nace en Mayo y se estructura bajo su destino. He señalado antes de ahora que allí surge también una singular simbiosis entre la fuerza y el derecho. La doctrina jurídica de Mayo alumbra el camino, largo y trabajoso. Sus

principios están en las bayonetas de los ejércitos libertarios. Los juristas, a su vez, deben vestir muchas veces la casaca militar.

Unos y otros, con disidencias no genéricas, son militantes racionales o intuitivos del constitucionalismo que dignifica al hombre. Los objetivos por los que luchan traen el inconfundible mensaje de aquel alumbramiento. Lo jurídico y lo fáctico se unen, en un desafío al futuro, no siempre comprendido.

Nuestra revolución, que fue tal porque cambió el marco de las instituciones, se inició bajo un manto jurídico que dio legitimidad a las mismas y respaldo ético a la empresa. Asistimos a la fundamentación del derecho público y privado desplegada en el Cabildo abierto del día 22 de Mayo como base para la deposición de la autoridad colonial.

Castelli y Paso apelaron a la argumentación finalmente triunfante. El primero examina el vínculo jurídico, en cuya virtud América estaba ligada al monarca español y no a la metrópoli. Por ende, afirma que caducado el poder real retrovierte a los pueblos el derecho de gobernarse. Cuando Villota aduce el carácter comunal del Cabildo y su falta de representación respecto a los demás pueblos del Virreinato, Paso, invocando la “gestión de negocios” del derecho romano, da justificación jurídica a la decisión que adoptaría el organismo. Y Saavedra por fin, afirmando categóricamente que es el pueblo quien confiere la autoridad o mando, representa el consenso del mismo y consagra la legitimidad democrática del orden que así se inauguraba.

En esa asamblea y en el reglamento que delimitaría la actuación de la Primera Junta de Gobierno patrio, están los rudimentos de nuestra organización política posterior, en consonancia con los principios rectores del constitucionalismo. La periodicidad y responsabilidad en las funciones públicas, la publicidad de los actos de gobierno, el sistema representativo y una naciente separación de los poderes se consagran en esa ocasión y justifican lo que afirma González Calderón al calificarlas como las *bases constitucionales de la Revolución de Mayo*. Cabe añadir que al admitirse la necesidad de consulta y participación de los demás pueblos del Virreinato en las futuras decisiones, a lo que da cumplimiento la famosa circular de la

junta del 27 de Mayo, se sienta el *embrión federativo* de nuestra posterior organización constitucional.

Se han señalado diversas tendencias ideológicas influyendo en el pensamiento de los hombres de Mayo.

Cabe señalar, en tal sentido, entre otros destacados exponentes de la *escuela católica*, lo que enseñan los doctores Romero Carranza, Rodríguez Varela y Ventura Pirán en su libro "Historia política de la Argentina" (4) habiéndose pronunciado también en sentido similar sobre las ideas políticas de Mayo los académicos Germán J. Bidart Campos y Carlos Alberto Floria.

El Dr. Ambrosio Romero Carranza profundizó su estudio sobre los pensadores católicos opuestos a la autocracia y el despotismo, recordando a Mariana, Soto, Molina, Bañez, de la Peña, Carranza, Vitoria, Covarrubias, Azpilcueta, Cano, Suárez. "Ellos construyeron una auténtica teoría de la comunidad política sobre el sólido cimiento de la razón y del derecho natural"; agregando: "todos estos pensadores españoles seguían las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino, por el cual son llamados neoescolásticos o neotomistas hispanos". "La corriente ideológica de estos pensadores llevaba hacia la emancipación americana".

Sin perjuicio de la influencia de los escritores católicos señalada, no hay duda que muchos de los hombres de Mayo frecuentaron también otras lecturas. Emilio Ravignani recuerda en tal sentido que los criollos y extranjeros imbuidos de ciertos principios ideológicos que inspiraron a la revolución francesa estaban preparados para el movimiento de emancipación y, por su parte, los hombres del Alto Perú se habían ilustrado en las obras doctrinarias de los enciclopedistas franceses. Voltaire, Diderot y otros no eran desconocidos en el Río de la Plata, a pesar de la rígida censura que imperaba. En la casa del canónigo Terrazas, donde solía concurrir Moreno, se encontraban las obras de Rousseau. (5)

Nadie duda de la influencia ejercida por *Mariano Moreno* en la estructuración ideológica y dinamismo político con las que imprime su sello al destino histórico de Mayo.

En este punto no podemos eludir la contribución de *Linares Quintana*. En una inspirada conferencia pronunciada el 28 de septiembre de 1978, en el seno de la Academia Nacional

de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, situó a Moreno como autor de la “Doctrina Constitucional de Mayo”.

(6)

Después de recordar la influencia en los hombres de Mayo de las concepciones jusnaturalistas y contractualistas en sus distintas versiones, tanto la tomista, con Mariana, Victoria, Suárez, como en la línea racionalista, con Rousseau, Montesquieu y en general los enciclopedistas y revolucionarios franceses, expresa Linares Quintana:” Sin embargo, debe señalarse que forman la columna vertebral del sistema constitucional de Moreno, el principio de la soberanía popular, la idea del contrato social sobre todo a través del enfoque roussoniano, la doctrina de los derechos naturales del hombre, la concepción de la Constitución equilibrada y la teoría de la separación de los poderes de Montesquieu, todo ello fundamentado en la capacitación cívica del pueblo, mediante la educación para el cumplimiento de la función soberana”.

A mi juicio, la mayor originalidad del importante estudio realizado por el académico Linares Quintana respecto a las ideas de Moreno consiste en destacar la influencia que en el mismo ejerció Montesquieu con su concepción de la Constitución equilibrada y la separación de los poderes. Bien afirma aquel: “A pesar de que Moreno menciona a menudo a Rousseau en sus escritos, con calurosas alabanzas, y en ninguna de sus vibrantes páginas alude siquiera a Montesquieu, las ideas del ilustre autor del *Espíritu de las leyes* inspiraron al prócer de Mayo mucho más que las del notable filósofo ginebrino. Y debemos felicitarnos de que así fuera, ya que de esta manera la concepción dogmática y abstracta de Rousseau resultó en Moreno contrarrestada y equilibrada por la influencia del enfoque realista de la política y del influjo del medio ambiente sobre las instituciones de Montesquieu”.

En apoyo de estas afirmaciones y en contra de opiniones antaño muy comunes, creo oportuno señalar que no obstante su confesada admiración por Rousseau, Moreno y desde luego los directivos de Mayo, no fueron sus secuaces incondicionales. Así Moreno, quien ordena la publicación del “Contrato Social” de Rousseau y redacta su prólogo, expresa sin embargo en éste: “Como el autor tuvo la desgracia de delirar en materias

religiosas, suprimo el capítulo y principales pasajes donde ha tratado de ellas”.

Debemos aclarar la posición de Moreno en cuanto a las consecuencias prácticas que pueden derivarse de la concepción roussoniana de la voluntad general y el pacto social. Conforme a ella, producido el acuerdo unánime que representa la voluntad general, la minoría no puede pretender que prevalezca su voto frente a la misma.

Estas consecuencias enfrentan las bases mismas del constitucionalismo y pervierten el leal juego de la democracia. Esta no es solo el resultado formal e inapelable de una voluntad mayoritaria, insensible y despótica ante los legítimos intereses y derechos de la minoría. Importaría ello divorciar al constitucionalismo de su “*telos*” liberal inseparable, que consagra vallas infranqueables al legislador humano. El máximo corifeo y creador de la doctrina del poder constituyente, el abate Sieyès destacaba que sobre el mismo poder constituyente estaba el derecho natural. Como bien señala Loewestein, existen esferas inaccesibles a los detentadores del poder que constituyen el núcleo de la constitución material.⁽⁷⁾ Tengamos esto en cuenta, porque es aplicable precisamente a su *alma o espíritu*, tema central que nos ocupa.

Precisamente es en este punto donde Moreno muestra su independencia de Rousseau al sostener la necesidad de una constitución equilibrada o firme, con una división o separación de poderes, afirmando así la vigencia del moderno Estado de Derecho.

En su artículo “Sobre las miras del Congreso” afirma Moreno: “..... el pueblo no debe contentarse que sus jefes obren bien; él debe aspirar a que nunca puedan obrar mal; que sus pasiones tengan un dique más firme que el de su propia virtud; y que delineando el camino de sus operaciones por reglas que no esté en sus manos trastornar, se derive la bondad del gobierno, no de las personas que lo ejercen, sino de una *constitución firme*, que obligue a los sucesores a ser igualmente buenos que los primeros, sin que en ningún caso deje a estos la libertad de hacerse malos imponentemente: y señala más adelante: “Nuestros representantes van a tratar sobre la suerte de unos pueblos que desean ser felices, pero que no podrán serlo hasta

que un código de leyes sabias establezca la honestidad de las costumbres y la seguridad de las personas, la conservación de sus derechos, los deberes del Magistrado, las obligaciones del súbdito y los límites de la obediencia”.

Moreno, quizás con la premonición de su alejamiento del poder y de la vida, predica a sus compatriotas las excelencias de la ley escrita, de la Constitución. Allí está el mensaje de Mayo, alertando proféticamente sobre los males que acarrearía la carencia sobre una ley suprema.

La experiencia posterior, que ilustró trágicamente las consecuencias de la orfandad constitucional, influyó intelectual y emotivamente en la generación de 1837, que predicó el retorno a Mayo y cumplió su mandato de constituir el país bajo el imperio de ese “código de leyes sabias” auspiciado por Moreno para asegurar la felicidad deseada por los pueblos.

No existe coincidencia entre quienes han estudiado el ideario moreniano en cuanto a su inclinación a favor de la forma federal de estado.

Moreno se refiere al tema en su recordado artículo “Sobre la misión del Congreso”. Una lectura serena del mismo advierte que el tipo de federación que estudia como hipótesis aplicable en el evento que contempla, no es el sistema federal creado por la Constitución norteamericana, considerado a justo título por Loewestein como uno de los escasos tipos de constituciones originarias y no imitativas de los modelos existentes.⁽⁸⁾ Lo que Moreno tiene en vista, sin duda, es la aplicación para *todas las Américas españolas* de un sistema de confederación y no del tipo federativo contemplado en dicha constitución u otra similar. Y Moreno califica esa hipotética idea de la reunión de los “estados” de la América española bajo la forma confederativa como impracticable y quimérica.

No obstante, Moreno trasunta una evidente admiración por el régimen federal, según surge no solo del examen y atención que presta el federalismo como fórmula posible en su escrito, sino muy en especial de algunas afirmaciones que en el mismo realiza.

Así, por ejemplo, refiriéndose a las tribus de Virginia, dice Moreno: “He aquí un *estado admirable* que reúne al gobierno patriarcal la forma de una *rigurosa federación*”.

Y en otro párrafo, refiriéndose al federalismo, señala: “Este sistema es el mejor, quizá, que se ha discurrido entre los hombre, pero difícilmente podrá aplicarse a toda la América”. Como vemos, Moreno tiene en vista aquí una Confederación entre los Estados de la América española.

No podemos dejar de mencionar, en cuanto al pensamiento moreniano, las investigaciones efectuadas por el doctor Eduardo Durnhofer, quien publicó importantes documentos inéditos de aquel, obrantes en el archivo de la familia Moreno. Entre los mismos, ha despertado singular interés el documento al cual Durnhofer denomina “Proyecto de Constitución de Moreno”, transcrito en carillas manuscritas por aquel y con fecha impresa en 1808 y 1809. Durnhofer, aunque admite que pueda suponerse que es una nueva traducción de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica, afirma: “Nadie puede desconocer las consecuencias que se derivan del perfecto conocimiento que nuestro prócer tuvo del sistema constitucional norteamericano. Pero resulta aún más relevante el documento, en cuanto uno se percata de que en realidad se está en frente a mucho más que una simple traducción. No me refiero precisamente a las notas de Mariano Moreno, con las que comenta al final su trabajo: un análisis comparativo de textos demuestra la existencia de fundamentales variaciones en la versión de la Constitución de Moreno. El adaptó su texto de la Constitución de los Estados Unidos a su pensamiento filosófico-político. No obstante que la titulara *Constitución federativa asentada por la Convención del 17 de septiembre de 1787*, se trata en realidad de un texto corregido por él con el propósito, según veremos, de adoptarlo en nuestro medio. Es en ese sentido que vemos en el documento el primer antecedente constitucional de la República Argentina.....” Agrega que Moreno “no reparó en alterar los textos: suprimió de la Constitución de Estados Unidos todo aquello que no se conformaba con la idiosincrasia de nuestro medio, ni con los derechos naturales, tal cual él los concebía.” (9)

Hay quienes expresaron reservas, como nuestro recordado maestro Alberto G. Padilla, quien expresa su discrepancia sobre el carácter de “un Proyecto de Constitución

Moreno con rango de documento en nuestra historia constitucional”. (10)

En cambio, Linares Quintana, en su citada conferencia, afirma no tener duda sobre el firme propósito de Moreno, en sus escritos y actos, para que la novísima nación se organizara en forma inmediata por medio de una constitución democrática y federal, estando seguro de que Moreno habiase propuesto redactar el proyecto de esa Ley Fundamental. Por eso coincide con Durnhofer, respecto al documento aludido en que se está frente a mucho más que una simple traducción.

Una faceta importante en el pensamiento político de Moreno es la importancia que concede *la educación* como vehículo en la formación del ciudadano. Al prolongar la traducción del “Contrato Social” de Rousseau, expresa Moreno: “si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede y lo que debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas y después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres, será tal vez suerte mudar de tiranos sin destruir la tiranía”. Echeverría, Alberdi, Mitre y Sarmiento, continuadores de Mayo, le darán a la instrucción popular y a la educación cívica el papel reclamado por Moreno al exhortar a la ilustración del ciudadano.

Con la exposición de las doctrinas de Mayo, que se pueden encarnar justicieramente en Moreno, su adalid ideológico, creo conveniente sintetizar su propósito fundamental, en busca del *espíritu o alma* de nuestra Constitución, objetivo de esta necesariamente acotada y sin duda imperfecta disertación.

La generación de Mayo buscó prioritariamente la libertad y para ello no dudó en luchar por la independencia republicana como objetivo irrenunciable. Para afianzar ambos valores proclamo la necesidad de la “Constitución equilibrada” a la que alude Linares Quintana. Ella era la prenda de unión ofrecida a los pueblos interiores cuyo concurso era inexcusable.

Pienso que la forma de Estado, federal o unitaria, no formó parte de las preocupaciones iniciales, absorbidas en consolidar la propagación y acatamiento al nuevo orden en el vasto Virreinato. Los hombres de Mayo agotaron sus energías y vidas en el objetivo fundamental de la *Independencia*, pero

quedó pendiente la *organización constitucional* y dentro de esta, la *forma de Estado*, finalmente *federal*. Esta tarea le correspondió a la generación de 1837. La misma se proclama, con unción filial, heredera de Mayo. Pero no fue solo eso. No se constituyó esta generación en una simple albacea sino que le agregó cosecha propia, utilizando la experiencia vivida por los padres fundadores.

Es que, a poco de iniciada la tarea, junto con la descomunal apuesta de apartarse del centenario régimen colonial, aparecen los problemas que retardan la solución integral buscada.

Surge así el enfrentamiento entre la orgullosa y pujante Capital con el ignoto y multiforme interior del antiguo Virreinato. Este muestra pronto que no será fácil su adhesión o concurso. El Paraguay rechaza a Belgrano y se aparta para siempre. En Córdoba se enciende la resistencia, suprimida con dolor en Cabeza de Tigre.

Cuando llegan los diputados del interior convocados por la Circular del 27 de Mayo, la discusión es acalorada respecto del papel que asumirían. Señala acertadamente Félix Luna: “el conflicto entre la concepción centralista y los interiores de las provincias queda instalado en el orden de la gestión. Con el tiempo, ese conflicto adquiriría tanta o mayor importancia que el planteado con el absolutismo español”. (11)

Si bien el problema se solucionó con la instauración de la llamada Junta Grande, se inicia un pernicioso enfrentamiento entre la Capital y el interior. Lo explican claramente Carlos Floria y Cesar García Belsunce: (12) “Era el comienzo de otro drama, el que pondría frente a frente la ciudad revolucionaria con el interior, que si bien habría de aceptar la disolución del pacto político colonial, rechazaría la pretensión de Buenos Aires de transformarse en una única cabeza dominante del nuevo Estado Nacional. De aquí que, terminada la discusión en torno de la legitimidad del sistema político español, continuó un litigio profundo y trascendente: el de la legitimidad de Buenos Aires como centro único de poder de la nueva estructura estatal. Conquistando el poder, guerra civil será el largo intermedio dramático hacia nuevas formas de convivencia política. Tiempos de lucha y de pendencia”.

Quiero señalar que desde entonces aparece en forma progresiva un componente de discordia, retardatorio del espíritu y de los objetivos de Mayo. Se dilata hasta 1816 la declaración de la Independencia y se posterga hasta 1853 la organización constitucional.

Ese componente que incide fatalmente en los sucesos es la *ley del odio entre los argentinos*, expuesta magistralmente por Joaquín V. González, y recordada recientemente por Vanossi. Ella ensombrece endémicamente el horizonte de la Patria, corroyendo la unidad nacional y la fraternidad que son imprescindibles para la paz y el bien común que junto a aquella garantiza la Constitución y enfatiza su Preámbulo.

Buscando normas rectoras, se suceden el Reglamento Orgánico y el Estatuto Provisional de 1811 y se convoca finalmente a la llamada *Asamblea de 1813*. Esta tiene dos designios fundamentales, no proclamados oficialmente pero sí tácitos: declarar la *Independencia* y dictar una *Constitución*. Ninguno de ellos se cumple formalmente, pero se toman medidas que dan comienzo legal a una verdadera revolución.

En este último sentido, la libertad de vientres, la supresión de la mita y el yanaconazgo, del mayorazgo y el vinculado, entre otras medidas, hacen crujir instituciones coloniales. La creación del escudo nacional y del Himno Oficial arrancan la máscara de Fernando VII y muestran el camino de la Independencia futura.

Pero será en lo referente a la Constitución cuando afloraran profundas divergencias doctrinarias, montadas sobre los antagonismos políticos que subyacen.

Dos proyectos de Constitución, emanados de una Comisión Oficial y de la Sociedad Patriótica, son de tendencia *centralista*, dirigida al predominio de Buenos Aires. Hay un tercer proyecto, publicado por Ravignani y localizado por Seco Villalba en otro ejemplar en mejor estado de conservación, que también esta en la misma línea. (13)

Hay un cuarto proyecto de Constitución, que tiene su origen en los diputados que envía Artigas a la Asamblea, que lamentablemente rechazaría su incorporación. Este proyecto es de tendencia *federal*.

Aquí hace eclosión el problema de la forma de Estado centralizada o federal, que debía adoptar la Constitución, exteriorizándose la lucha por el predominio político que dividiría al país.

La figura de Artigas es clave en la evolución de las ideas federales en ese entonces. Sus famosas “ Instrucciones” para los diputados que envía revelan su pensamiento. Exige categóricamente la declaración de Independencia. Su proyecto de Constitución, contrario al centralismo, me parece encaminado más bien a la Confederación de Estado, atento a la “soberanía” e “independencia” de las partes componentes que proclama. En su recelo hacia los directivos de Buenos Aires, reclama que la sede del Gobierno de las Provincias Unidas indispensablemente sea fuera de ella.

La gravitación política de Artigas en la Banda Oriental, el Litoral y parte del interior, frustra los propósitos centralistas. Pero el equivocado rechazo de los diputados que envía Artigas son el inicio de un enfrentamiento que culmina dolorosamente después con la segregación e independencia de la Banda Oriental del Uruguay.

Un ilustrado publicista uruguayo, el Dr. Alberto Demicheli, ha estudiado con fervor la figura del prócer oriental (14). En sus libros sienta dos premisas que considero válidas. Destaca la reiterada frase de Artigas, explicando sus disidencias con los directivos porteños: “Esto ni por asomo es una separación”. Por ello y por la decidida acción que continuaran otros que lo suceden, considera que Artigas es el primero de los caudillos federales argentinos.

El Congreso de Tucumán, que el 9 de Julio de 1816 declara la *Independencia*, registra las disidencias que venimos analizando. No obstante su fundamental misión, el Litoral, sometido a la influencia de Artigas, no envía representantes.

Las ideas monárquicas se analizan en su seno. Las estudia con solvencia el académico Dardo Pérez Guilhou, a quien recuerda Félix Luna en su reciente publicación.(15) Señala aquel que se pensó en una monarquía constitucional para imponer el orden y afianzar la independencia rioplatense ante la acción tumultuosa de caudillos que ponían en peligro la guerra de la emancipación. Seguramente resonaba en los oídos de

muchos el llanto de “la triste Caracas” que recoge nuestro Himno, con las horrendas represalias sobre los patriotas. La Santa Alianza era en ese momento una amenaza visible para la insurrecta América republicana.

Trasladado el Congreso a Buenos Aires se dictan efímeros Reglamentos Constitucionales y la *Constitución de 1819*, de filiación centralista y sospechada de una intención monárquica.

Los caudillos litoraleños López y Ramírez triunfan en Cepeda y viene el *Pacto del Pilar*, el primero de los “*pactos preexistentes*”, como la reacción federal. Aparecen principios fundamentales allí reconocidos, como la libertad de ríos, que se reitera en otros pactos preexistentes: el *Tratado del Cuadrilátero* de 1822 y el *Pacto Federal de 1831*, para triunfar finalmente en 1853. Se busca neutralizar el centralismo de la Aduana porteña.

El rencor sigue y se ordena enjuiciar a los que alimentaron ideas monárquicas, lo que trae el temor para ejercer futuras representaciones. Así ocurre cuando en 1822 se buscan representantes para un Congreso a realizarse en Córdoba. Nadie quiere ir y se arbitran excusas hilarantes para no aceptar el cargo. Alguien dice que está enfermo del pecho y que el aire de Córdoba le sienta mal; otro presenta una solicitud de nueve viudas que reclaman su permanencia en Buenos Aires porque dicen que él las mantiene.

En 1820 cae la autoridad nacional y nace la Provincia de Buenos Aires. Durante esa década las antiguas *provincias intendencias* se van fraccionando, dando origen, en base a las “*ciudades cabildos*”, a las *14 provincias originarias*, con la sola excepción de Entre Ríos, que también se estructura como provincia pero no en base a una de las ciudades cabildo clásicas.

En 1824 hay un nuevo intento constitucional con el Congreso reunido en Buenos Aires. Allí se discute apasionadamente sobre la forma de Estado, unitario o federal, que debía adoptarse. Mariano Moreno, Manuel Dorrego, Cavia, Galisteo, por el federalismo; Valentín Gómez y Julián Segundo de Agüero, por el unitarismo, entre otros, despliegan variados argumentos teóricos y prácticos respaldando sus respectivas postulaciones. Ellos serán recogidos por la generación de 1837 en la pluma de Alberdi, mostrando que la Constitución de 1853

no fue una planta exótica. Se sanciona la fórmula unitaria, a contrapelo del sentir mayoritario de las Provincias y el Congreso se disuelve. Pero debajo de la severa levita de los congresales no aparecen todavía las armas fraticidas.

La disolución de la autoridad nacional y la trágica eliminación de Dorrego preparan el advenimiento de Rosas. Este, invocando el credo federal, instauró un régimen centralizado que ahogó toda decisión autónoma de las Provincias, sembrando a la vez el terror en Buenos Aires.

Por cierto rehuye cualquier intento constitucional. Ferré y Corrientes, con la adopción de pactos previos para marcar la senda constituyente, como lo intentan a partir de 1830, deberán esperar dos décadas. Aduce Rosas que el país no estaba preparado y ahoga en sangre a quienes alienten la organización constitucional.

En el ambiente oficial, la celebración de Mayo ha caducado. Se mira mejor a los hábitos y cánones imperantes en la Colonia que habían desafiado los hombres de 1810, ansiosos de un nuevo orden en libertad.

Este es el panorama con el que se asoma a la vida pública la *generación de 1837*. ¿Quiénes son estos jóvenes? Su adalid intelectual, Esteban Echeverría, en la “Ojeada Retrospectiva”, recuerda a los que se encontraron primero en Buenos Aires, bajo la inofensiva apariencia de una sociedad con fines literarios, junto a los que se unieron después como promisorios valores del interior: Alberdi, Gutiérrez, Cané, Quiroga Rosas, Sarmiento, Villafañe, Vicente Fidel López, Tejedor, Demetrio Peña, Domínguez, Mitre, Avelino Ferreira, Paulino Sanz, Enrique Rodríguez, Florencio Varela, José Rivera Indarte, Francisco Wright, José Mármol. Agreguemos también a Miguel Irigoyen, Marco Avellaneda y Francisco Álvarez.

Esta Asociación de jóvenes, en Buenos Aires se autodenomina primero como la “*Joven generación argentina*” y después, ya en el exilio en Montevideo, como “*Asociación de Mayo*”.

Fruto de sus deliberaciones y creencias, se publica por primera vez en Montevideo, el 1° de Enero de 1839, sin firma, el “Código o declaración de principios que constituyen la creencia social de la República Argentina”. En 1846 la obra se reedita, en

Montevideo, en forma de libro, bajo el nombre de su principal artífice, Esteban Echeverría, con la denominación, de “*Dogma Socialista*”.

Cabe señalar que Echeverría redactó las “*Palabras Simbólicas*” que contiene el mismo y que expresan el ideario o programa de esa generación. Corresponde a Alberdi escribir la última de las quince publicadas, originalmente era la décima. El libro esta precedido por la “*Ojeada Retrospectiva*” aludida, que escribe Echeverría.

Como dijimos, desde su reunión en Buenos Aires, Echeverría es el ideólogo que aglutina a los jóvenes, constituyéndose en su acatado adalid. Ya en el exilio de Montevideo, presagiando quizás su cercana desaparición, lega su pensamiento a Alberdi, quien desde su famoso libro conocido como las Bases, inspira a los congresales de 1853. Juan María Gutiérrez sería el constituyente que receptoría el mensaje generacional de sus cofrades, escribiendo con belleza de estilo la ley fundamental.

Más tarde, Mitre y Sarmiento, desde sus históricas presidencias, aplicarían las ideas comunes, instaurando el orden que encamina al país a su destino de grandeza.

Como señala acertadamente Carlos Alberto Erro, los jóvenes no buscaban solo la emancipación política sino la formación de la conciencia nacional. (16)

¿A cuáles herramientas acuden para ello? Sobre este campo investigativo, cabe recordar que en las cátedras de Derecho Constitucional es tradicional citar la tipología sobre el concepto de Constitución que enseña el maestro español Manuel García Pelayo. Distingue este tres tipos: el *concepto racional normativo*, el *histórico-tradicional* y el *sociológico*. (17)

Cuando los jóvenes acuden primordialmente a Mayo, como fuente inspiradora de su ideología, parecen respetar una línea histórica. Ella se ratifica con algunas de las palabras simbólicas que exhiben, tales como: “Adopción de todas las glorias legítimas, tanto individuales como colectivas de una revolución: menosprecio de toda reputación usurpada o legítima”; “Continuación de las tradiciones progresivas de la revolución de Mayo”; “Independencia de las tradiciones retrógradas que nos subordinan al antiguo régimen”.

Pero si nos remontamos a Mayo, no puede eludirse el espíritu *racionalista* de Moreno, cuando escribe sobre el Congreso a reunir y la Constitución que el mismo debe abordar. Esa “Constitución equilibrada”, que señala Linares Quintana, era tributaria en Moreno y esencialmente de Montesquieu con la separación de poderes y del jusnaturalismo, con sus derechos naturales anteriores al contrato social. Este pacto social y el jusnaturalismo y los derechos naturales son *reconocidos* expresamente en la *Palabras Simbólicas* N° 10 y 12.

Pero donde está nítida la sensatez de los jóvenes, que justifica su éxito final, es en su adecuación *sociológica*, que exige que los principios sean acordes con el medio social en el que deben regir. Expresó Echeverría en carta a sus colegas: “Los principios son estériles si no se plantan en el terreno de la realidad, si no se arraigan en ella, si no se infunden, por decirlo así, en las venas del cuerpo social. Nuestra misión es esa. Hemos reconocido ciertos principios; hemos formulado en pocas palabras nuestra creencia; falta arbitrar los medios para hacerlos reconocer por todos, y colocarlos triunfantes en la silla del poder y en la cabeza del pueblo”. Y agrega más adelante: “El punto de partida para el deslinde de cualquier cuestión política deben ser nuestras leyes y estatutos vigentes, nuestras costumbres, nuestro estado social. Determinar primero lo que somos; y, aplicando los principios, buscar lo que debemos ser, hasta qué punto debemos encaminarnos. Mostrar enseguida la práctica de las naciones cultas, cuyo estado social tenga más analogía con el nuestro, y confrontar siempre los hechos con la teoría o las doctrinas de los publicistas más adelantados”. “ No salir del terreno práctico, no perderse en extracciones, clavar el ojo de la inteligencia en las entrañas mismas de la sociedad, es el único modo de hacer algo útil a la patria y de atraer prosélitos a nuestra causa”. (18)

Ratificando estos conceptos, en la *Palabra Simbólica* N° 12, se dice, refiriéndose a la Joven Generación Argentina: “Ella sabe que la obra de organizar la democracia no es de un día; que las constituciones no se improvisan; que la libertad no se funda sino sobre el cimiento de las luces y las costumbres.....” (19)

Explicadas las corrientes que inspiraron la empresa intelectual de los jóvenes de 1837, indagemos cual fue el

condimento espiritual que les permitió el camino en el cual habían fracasado las generaciones precedentes.

Esos jóvenes venían en su mayoría de hogares unitarios, nutridos intelectualmente en la Universidad rivadaviana. Habían visto y vivido el sufrimiento y también las pasiones de sus padres. Sin embargo, con clarividencia y patriotismo, exclaman en la Palabra Simbólica 15, redactada por Alberdi: “Somos la posteridad de nuestros padres; a nosotros compete el juicio de su vida. Nosotros le pronunciaremos en vista del proceso veraz de la historia y de los monumentos. Cada vez, pues, que uno de nuestros padres levante su voz para murmurar de los de su época implorémosle el silencio. Ellos no son jueces competentes los unos de los otros.” (20)

Aquí está el gran acierto de los jóvenes. Habían visto que la *ley del odio*, que hemos antes señalado, había provocado desencuentros fatales, signados en ambos bandos por la sangre, el exilio, la anarquía, el atraso y la frustración de un país azotado por la inestable pugna entre vencedores y vencidos. Había que superar el odio, que agotaba el cuerpo social, apelando a la fraternidad entre los argentinos.

La *Palabra 15*, que fue la décima en el orden primitivo, le fue encomendada en su redacción a la pluma de Alberdi, “el más brillante de los escritores políticos de su país”, según Mariano de Vedia y Mitre. (21) Traduce el pensamiento superador de los jóvenes y expone la fórmula institucional *federal* que Alberdi ha llamado “*gobierno mixto*”, instalada en la Constitución de 1853.

A esa palabra simbólica la preside e inspira un inequívoco sentido espiritual, acorde con la superación de odios que venían de lejos. Los jóvenes proclaman “la abnegación de las simpatías que puedan ligarnos a las dos grandes facciones que se han disputado el poderío durante la revolución.” (22)

Reclaman una fusión política social. Y agregan con grandeza moral y política: “Armonía en los intereses, armonía en las opiniones, en las localidades, en los hombres, en el presente, en el pasado de nuestra vida política”.

“Para ello una general amnistía para todos los extravíos precedentes; una ley de olvido conteniendo todos los momentos,

todos los sucesos, todos los caracteres históricos de la revolución americana”.

“La revolución de Mayo se dividió al nacer y ha continuado dividida hasta los actuales días; armada en sus dos manos, como la revolución francesa, con la una de ellas ha llevado adelante la conquista de la libertad, en tanto que con la otra no ha cesado de despedazar su propio seno; doble lucha de anarquía y de independencia, de gloria y de mengua, que ha hecho a la vez feliz y desgraciado al país, que ha ilustrado y empañado nuestra revolución, nuestros hombres y nuestras cosas.”

“La anarquía del presente es hija de la anarquía del pasado: tenemos odios que no son nuestros, antipatías que hemos heredado. Conviene interrumpir esa sucesión funesta que hará eterna nuestra anarquía. Que un triple cordón sanitario sea levantado entre ambas generaciones a través de los rencores que han dividido los tiempos que nos han visto nacer. Es menester llevar la paz a la historia para radicarla en el presente, que es hijo del pasado, y el porvenir, que es hijo del presente”.

Ese acierto espiritual en la *Palabra Simbólica N° 15* que examinaremos se traduce además, dentro de la misma, en la *concepción política e institucional* que los jóvenes ofrecen para superar los antagonismos que históricamente habían desgarrado a la sociedad argentina. Alberdi examina los *antecedentes unitarios* coloniales y revolucionarios y los *antecedentes federales*, detallándolos minuciosamente. Concluye aconsejando la abnegación de las simpatías hacia cualquiera de esas tendencias exclusivas, postulando “la armonización de la individualidad con la generalidad, o en otros términos de la *libertad* con la *asociación*. “Todo ello, dice, por una necesidad política y parlamentaria” para “encontrar una paz legítima y gloriosa”.

Estas ideas las desarrolla Alberdi años más tarde en su famosa obra “*Bases y puntos de partida para la Organización política de la República Argentina*”, obra que tanto influyo en los constituyentes de 1853. Allí vuelve al reclamo de superar las divisiones entre unitarios y federales. Alberdi propugna “un término medio, que representa la paz entre la provincia y la nación, entre la parte y el todo, entre el localismo y la idea de

una República Argentina. Será pues, nuestra forma legal un *gobierno mixto*, consolidable en la unidad de un régimen nacional; pero no como quería el Congreso de 1826, sino divisible y dividido en gobiernos provinciales limitados, como el gobierno central, por la ley federal de la República.” (23)

El realismo patriótico que inspiró a los jóvenes de 1837 se muestra en otras coincidencias, que corporizan el programa que afirmaba el ser nacional al que se refiriera Carlos Alberto Erro.

Sarmiento había denunciado el efecto letal del desierto que dominaba al territorio argentino. Alberdi responde: “Gobernar es poblar”. Para ello había que fomentar la inmigración. Y para atraerla debíamos ofrecer los inmigrantes europeos la libertad y la seguridad.

Esa juventud había proclamado en la 6ª. *Palabra Simbólica*: “ Dios, centro y periferia de nuestra creencia religiosa; el cristianismo; su ley”. En ella señalan también que Dios es el único juez de los actos de conciencia del hombre y por ende la libertad de conciencia es un derecho del individuo, por lo que reconocen la *libertad de cultos*. (24) Junto a esa libertad esencial, se ratifica la seguridad jurídica otorgando la *igualdad de los derechos civiles* a los hombres libres del mundo que quisieran habitar el suelo argentino.

Pero la enorme masa a absorber, mezclada al pueblo nativo, necesitaba mejorar sus costumbres para afianzar la democracia. “Necesitamos una reforma radical en nuestras costumbres; tal será la obra de la educación y de las leyes”, proclaman en la *Palabra Simbólica N° 10* (25). “Educar al pueblo, morigerarlo, será el modo de preparar los elementos de legislación adecuada a nuestro estado social y a nuestras necesidades”. (26)

Los jóvenes recogían así el mandato de Mayo y de Moreno. Sarmiento, junto a otros contemporáneos, posibilitaría por la *educación* que se formara una *conciencia nacional* que colocó entonces a nuestro país a la cabeza de Sud América.

Dominando todo el panorama descrito de ideas y principios, debemos agregar que aparece enfático el compromiso de los jóvenes con la *democracia*. En la *Palabra Simbólica Primera* se mencionan a la *Asociación, progreso*,

libertad, igualdad, fraternidad, como “términos correlativos de la gran síntesis social y humanitaria”. “ El camino para llegar a la libertad es la igualdad; la igualdad y la libertad son los principios engendradores de la democracia. La democracia es por consiguiente el régimen que nos conviene y el único realizable entre nosotros”. (27) Señalaremos el carácter innovador de los jóvenes, ya que como lo ha señalado Vanossi en su libro sobre “EL ESTADO DE DERECHO EN EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL” (pág. 119), no era un mundo en que se hubiera impuesto definitivamente la idea democrática, salvo en los Estados Unidos de América y en Suiza en Europa, con la salvedad de la monarquía parlamentaria inglesa y las poco conocidas monarquías nórdicas.

Todo lo expresado previamente es lo que pensaban los jóvenes de 1837 y lo que realizaron en 1853. Con su predica de fraternidad consolidaron la *unión nacional*. Con su aguda percepción política construyeron un gran país bajo la fórmula de la *democracia* que ellos sentían como meta irrenunciable. Fueron verdaderos estadistas y por eso pudo afirmar Esteban Echeverría: “Ser grande en política no es estar a la altura de la civilización del mundo, sino a la altura de las necesidades de su país” (28)

Cuando la Constitución se sanciona, en 1853, Buenos Aires estará ausente. Más tarde , luego de Cepeda del Pacto y de San José de Flores, Buenos Aires propone y obtiene cláusulas que acentúan el tono federal de aquella. Con la *reforma constitucional de 1860* una sola ley fundamental rige para todos los argentinos. Por eso hablamos, como sostiene Linares Quintana, de la Constitución de 1853-60.

Pero también hubieron reformas posteriores a la Constitución histórica, como las de 1866 y 1868, que no alteraron su espíritu. En 1957 se restableció la misma, abolida en 1949, y se introdujo el art. 14 bis., recogiendo los derechos del trabajador, así como el derecho de huelga que no estaba en la Constitución de 1949.

Con la sanción de la *reforma de 1994*, se plantea el interrogante de si estamos en presencia de una nueva Constitución, dada la introducción de diversos contenidos ideológicos inclinados más hacia la afirmación de principios del

estado social que del constitucionalismo liberal.(29) En un breve y substancioso libro recientemente aparecido, el Profesor Ricardo Alberto Dalla Vía, se pregunta si estamos ante una nueva Constitución o solo ante una Constitución reformada, inclinándose ante esta última premisa, conclusión que comparto.

El Dr. Dalla Vía sostiene que “el constitucionalismo social solo se entiende dentro y no fuera, de la economía de mercado, como una continuidad” racional “del Estado liberal, reiterando lo expresado por Vanossi. De ese modo, el constitucionalismo social argentino, afirma aquel, es una síntesis del pensamiento que no contradice ni desecha los principios liberales, sino que los afirma en el sentido del nuevo Estado: el modelo de competencia. (30) Por eso, agrega Dalla Vía, en afirmación que comparto, “el ideario constitucional argentino no se ha modificado, sino que se ha completado a la luz de los aportes doctrinarios y de la necesidad de los tiempos, sin perder el norte libertario abierto en la gesta de mayo y grabado en el texto constitucional de 1853 a favor de la libertad y la iniciativa individual: hoy la preocupación por el desarrollo humano pone su impronta definitoria en el texto para elegir por un capitalismo de rostro humano frente al economicismo del ajuste por el ajuste mismo. En esa línea aparece también el nuevo pensamiento de la doctrina de la Iglesia Católica, que a partir de la encíclica *Centesimus Annus*, del Papa Juan Pablo II, reivindica el papel de la iniciativa individual en el desarrollo económico”.(31)

Aceptando pues, como creo que es opinión generalizada, que estamos en presencia de nuestra *Constitución histórica*, ha llegado el momento de indagar sobre *su espíritu* o *su alma*, como lo calificara el maestro *Linares Quintana*.

Una cita del mismo nos lleva a nuestro admirado colega, el *Dr. Germán Bidart Campos*. Creo que éste, al aludir a los *contenidos pétreos* de la *Constitución*, ilumina certeramente el camino que debe transitar nuestra indagación.

Enseña Bidart Campos en su “TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL” (32): “Que la Constitución pueda reformarse en el “todo” o en “cualquiera de sus partes” – se refiere al art. 30 de la misma- “significa que “cuantitativamente” se la puede *revisar* en forma

integral y total. Pero “cualitativamente” no, porque hay “algunos” contenidos o partes que, *si bien pueden reformarse, no pueden alterarse, suprimirse o destruirse*. Precisamente, son los contenidos *pétreos*, afirma Bidart Campos.

En nuestra Constitución, *los contenidos pétreos no impiden su reforma, sino su abolición*. Ellos son, sostiene Bidart Campos, la forma de estado democrático, la forma de estado federal, la forma republicana de gobierno, la confesionalidad del estado. Es cierto que Bidart Campos advierte que “este endurecimiento que petrifica a los mencionados contenidos subsistirá mientras la estructura social de la cual derivan conserve su misma fisonomía; en cuanto la estructura social donde se soporta un contenido pétreo cambie fundamentalmente, el respectivo contenido pétreo dejará de serlo.” Señala también que los aludidos contenidos pétreos están implícitos en cuanto se admita su concepción tradicional historicista de la Constitución argentina.

En su brillante discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (33), el Dr. Bidart Campos ratifica su posición y afirma que los contenidos pétreos, antes recordados, “han sido establecidos en la Constitución porque la tradición, la historia, las creencias y los ingredientes de aquella estructura social los incorporaron al régimen con la fuerza de los elementos consustanciados con el medio y el estilo de nuestra convivencia”.

Señala que “la esencia de la *ideología* de la Constitución argentina – que él califica como tradicional historicista -, de su *espíritu*, de sus *principios*, de sus contenidos fundamentales y de su sistema integral, *no puede ni debe admitir alteraciones que lo frustren o la desnaturalicen*”. Y agrega: “La pérdida de esa esencia atentaría contra la lealtad y la fidelidad a nuestra historia, que es tanto como decir, a nuestro propio ser, destruiría el estilo de nuestra convivencia”. Suscribiendo íntegramente estas enfáticas afirmaciones, coincido con la tesis y elocuente fundamentación que realiza Bidart Campos sobre las cláusulas pétreas constitucionales recordadas.

Otro autor consagrado, como el Profesor *Néstor P. Sagües* (34), habla también de *cláusulas “pétreas”* o “*directivas perennes*” del constituyente, cuya reforma constitucional estaría

también impedida. Por razones de brevedad y público conocimiento, me limitaré a mencionar que señala como tales a los artículos 15, 17, 18, 29 y 33 de la Constitución, ubicados antes en el Capítulo Único y hoy, desde la reforma de 1994, en el *Capítulo I* de la *Primera Parte* de la Constitución, bajo la denominación de “*Declaraciones, derechos y garantías*”.

También coincido con el Dr. Sagües en postular a los referidos artículos como *cláusulas pétreas*.

Pero me atrevo a proponer se amplíe lo postulado por Bidart Campos y Sagües, otorgando también la calidad de cláusulas pétreas a todas las contenidas en el actual *Capítulo I* de la *Primera Parte de la Constitución*. (*Declaraciones, derechos y garantías*).

Creo que los principios enunciados por aquellos son inobjetables en cuanto a la calificación concedida por los mismos. Pero pienso a la vez que nada se arriesgaría con la ampliación que preconizo, porque esto ampara a cláusulas que conforman también el *alma o espíritu* de nuestra *Constitución histórica*, estructurado después de cruentos sacrificios bajo el imperio de una sabiduría política que debemos resguardar. Bien dijo Mitre en 1860, al jurar la Constitución ante el pueblo de Buenos Aires: “Esta Constitución satisface vuestras legítimas esperanzas hacia la libertad, hacia el bien; ella es la expresión de vuestra soberana voluntad, porque es la obra de vuestros representantes libremente elegidos; es el resultado de las fatigas de vuestros guerreros y de las meditaciones de vuestros pensadores, verbo encarnado en nosotros, es la palabra viva de vuestros profetas y vuestros mártires políticos”. Por eso invitaba a jurarla, con “los corazones llenos de fé y exentos de rencores”.

¿ Por qué limito el beneficio al *Capítulo I* de la *Primera Parte*? ¿Por qué no incluyo también al *Capítulo II*, que trata de “*Nuevos Derechos y Garantías*”? Porque salvando el artículo 24, cumplido a medias y el artículo 19 bis incorporado recién en 1957, el *Capítulo I* fue sancionado por los Constituyentes en 1853 y 1860, formando así parte de lo que llamamos la *Constitución histórica*. Tiene la patina del tiempo, que confiere prestigio a las Constituciones y recomienda su perennidad. Los pueblos necesitan crear y robustecer el culto de sus instituciones fundamentales, afirmando un respeto religioso hacia las mismas,

para preservarlas del cambio fácil o interesado bajo pasiones subalternas. El Capítulo I reúne tales atributos y justifica por ello su preservación en bloque, aún con las salvedades anotadas.

El propio legislador ordinario, al ejercer la función preconstituyente, así lo entendió en nuestros días al sancionar la ley 24 319; que declaró la necesidad de la reforma efectuada en 1994. En el artículo 7° de la misma reconoció lo inmutable de las cláusulas que preconizó, disponiendo: “La Convención General Constituyente no podrá introducir modificación alguna a las Declaraciones, Derechos y Garantías contenidos en el Capítulo Único de la Primera Parte de la Constitución Nacional”. Y el artículo 6° de dicha ley 24 319 sanciona con la nulidad absoluta el acto de la Convención que se apartara del artículo 7, concediéndole así un nuevo elemento para el sello de diferenciada estabilidad reconocido a las cláusulas pétreas.

Esto no significa, como bien lo señala el Académico Gregorio Badeni en su celebrado libro “*Reforma Constitucional e Instituciones Políticas*”, que existan dos categorías de Derechos y garantías entre los enunciados por el Capítulo I y II de la Primera Parte de la Constitución. Están en un plano de igualdad individual y social, afirma, lo que resulta indiscutible. (35) Si por algo los diferencio es por su distinto abo- lengo histórico, con la salvedad antes expresada del artículo 14 bis, que justifica el amplio soporte social registrado hasta hoy para dicho Capítulo I.

Pero no me opondría a que se extienda la calificación de cláusula pétrea a los principios comprendidos en el Capítulo II, incluso recordando que los artículos de éste no podrán ser interpretados como modificadorios o restrictivos de los enunciados en el Capítulo I sino como complementarios de los mismos, como señala Badeni (36). Adviértase que hablo de *principios* y no de *artículos*, porque el estilo del Capítulo II, por su detallismo, es más propio de una ley y no de la fundamentalidad que caracteriza a la buena técnica constitucional imperante en el Capítulo I. Por eso hablo de principios y no del Capítulo II en bloque, como en cambio lo postulo con el que antecede.

Finalmente, quiero agregar que el *alma o espíritu* de la *Constitución* que he tratado de configurar, tiene un “telos”

inspirador inconfundible en los valores que se expresan en el *Preámbulo* de la misma. En la axiología de la *Constitución histórica* está el programa generoso y lúcido de la generación que nos dio el orden legal que asegura la ventura de la Patria. A su espíritu debemos recurrir cuando aquellos peligren.

Señoras y señores: Hace más de medio siglo, el 3 de Abril de 1946, un joven Delegado Estudiantil ante el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires expresaba al incorporarse al mismo: “Debe enseñarse la democracia en el estudio de la génesis de nuestra ley fundamental, que certifica, con la experiencia trágica de una época de pasiones turbulentas, la necesidad imperiosa de sujetar la fuerza al servicio superior del orden y el Derecho. Debe enseñarse la democracia, en el espíritu generoso y libérrimo de nuestra Constitución, que encierra con profunda sabiduría y casi cien años después de promulgada, las posibilidades infinitas de un programa de gobierno que en mucho aún no ha sido realizado”. Como veis, esas palabras se acomodan a lo que hoy he dicho y significaron una premonición de hechos posteriores.

Las palabras de ese joven, el hombre que hoy os habla, provenían del integrante de una generación inspirada por los sueños primaverales del inicio. Después, esa generación sufrió también la ley del odio, que esterilizó y continúa flagelando a nuestro país.

Por eso, pidiendo con humildad perdón por los errores cometidos, con el anhelo de que también puedan ser contabilizados posibles aciertos, quiero hoy, lejos de la luz primaveral y más cerca de la noche, formular un presagio y un deseo. Lo hago con lógico desinterés personal, pensando sí con emoción en el destino de nuestros hijos y de nuestros nietos.

¡Que Dios bendiga los sueños de su juventud! Para ello, confío en la sabiduría de nuestra Constitución histórica. Confío en que nunca más se debilite o se malverse su vigencia. Confío en que el espíritu y los valores de la misma, iluminados, por los

altos designios del Preámbulo y las garantías de su Parte Dogmática, reediten una exitosa trayectoria, asegurando un destino de grandeza.

Confío y anhelo en fin, que el pueblo argentino, invocando la protección de Dios, practique siempre la unión nacional sin odios fratricidas, afianzando la justicia y el bienestar general, bajo el manto irrenunciable de la libertad.

Citas

(1) BEATRIZ BOSCH, *Urquiza y su tiempo*, Industria Gráfica del libro SRL, Buenos Aires, 1980, pág. 32.

(2) JUAN R. AGUIRRE LANARI, “*LOS FUNDADORES DE LA CIENCIA POLÍTICA EN LA ARGENTINA*”, Academia Nacional de Derechos y Ciencias Sociales de Buenos Aires , Anales, Segunda Época, Año XXIV, Número 17, pág. 31.

(3) SEGUNDO V. LINARES QUINTANA: “*EL ESPIRITU DE LA CONSTITUCIÓN*”, Editorial Ad-hoc, Buenos Aires, 1993; pág. 289 y siguientes. “*TRATADO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL*”, Abeledo Perrot, 1998, pág. 189 y siguientes.

(4) ROMERO CARRANZA, RODRÍGUEZ VARELA, VENTURA PIRAN, “*Historia política de la Argentina*”, Buenos Aires, 1970, tomo I, pág. 236 y siguientes.

(5) EMILIO RAVIGNANI, *Historia Constitucional de la República Argentina*, Buenos Aires, 1926, Tomo I, pág. 100. Sobre el particular puede consultarse: RICARDO CAILLET BOIS, *Las corrientes ideológicas europeas en el siglo XVII y el Virreinato del Río de la Plata*, Academia Nacional de la Historia, *Historia de la Nación Argentina*, volumen V, primera parte, Capítulo 1.

(6) SEGUNDO V. LINARES QUINTANA: “*Mariano Moreno y la Doctrina Constitucional de Mayo*”, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de

Buenos Aires, Anales, Segunda Época, Años XXII y XXIII, Número 16, Primera Parte, pág. 275.

(7) KARL LOWENSTEIN: “*Teoría de la Constitución*”, Ediciones Ariel, Barcelona, pág. 153.

(8) KARL LOWENSTEIN, Ob. Cit., pág. 209.

(9) EDUARDO DURNHOFER, *Marino Moreno, inédito: sus manuscritos*, Buenos Aires, 1972, pág. 75.

(10) ALBERTO G. PADILLA, *Moreno y la Constitución de los Estados Unidos*, La Prensa, 8 de febrero de 1973, pág. 6.

(11) FÉLIX LUNA: *La independencia Argentina y Americana (1808-1829)*, LA NACION, pág. 75.

(12) CARLOS FLORIA Y CESAR GARCIA BELSUNCE, *Historia de los argentinos*, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1971, pág. 296.

(13) Pueden verse los citados proyectos en: EMILIO RAVIGNANI: *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Buenos Aires, 1939, Volumen VI, Segunda Parte, pág. 606-616; pág. 616-623; pág. 633, 638. Ver también sobre el tema: JOSÉ ARMANDO SECO VILLALBA: *Fuentes de la Constitución Argentina*, Buenos Aires, 1993.

(14) ALBERTO DEMICHELI: *La Formación Constitucional Rioplatense*, Montevideo, año 1995; *Formación Nacional Argentina*, Buenos Aires, año 1971 y *Origen Federal Argentino*, 1962, libro este último con prólogo del profesor doctor Segundo V. Linares Quintana, en el cual el Dr. Demicheli nos honra citando algunas opiniones nuestras (ob. Cit. Pág. 208/209)

(15) FÉLIX LUNA: *La independencia argentina y americana (1808-1824)* – LA NACIÓN. DARDO PÉREZ GILHOU: *Las ideas monárquicas en el Congreso de Tucumán*.

(16) CARLOS ALBERTO ERRO, prólogo al “*DOGMA SOCIALISTA*” de Esteban Echeverría, La Torre de Babel, Editorial Perrot, Buenos Aires, pág. 19.

(17) MANUEL GARCIA PELAYO, *Derecho Constitucional Comparado*, Cuarta Edición Corregida, Madrid, 1957, pág. 3 y siguientes.

(18) ESTEBAN ECHVERRIA, “*DOGMA SOCIALISTA*”, Ob. Cit., pág. 35 y siguientes.

- (19) Idem, pág. 181.
- (20) Idem, pág. 192.
- (21) MARIANO DE VEDIA Y MITRE: “*HISTORIA GENERAL DE LAS IDEAS POLÍTICAS*”, Editorial Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1946, pág. 96.
- (22) ESTEBAN ECHEVERRÍA, Ob. Cit., pág. 190 y 191.
- (23) JUAN BAUTISTA ALBERDI, *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, incluida en *Organización de la Confederación Argentina*, por Juan Bautista Alberdi. Nueva edición con un estudio preliminar de las ideas políticas de Alberdi por Adolfo Posada “El Ateneo”, Madrid, 1913, T. I, pág. 114-115.
- (24) ESTEBAN ECHEVERRÍA, “*DOGMA SOCIALISTA*”, Ob. Cit., pág. 141-143.
- (25) Idem, pág. 163
- (26) Idem, pág. 164
- (27) Idem, pág. 132
- (28) Idem, pág. 54
- (29) ALBERTO DALLA VIA, *Itinerario y vigencia de la Constitución histórica*. Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, pág. 118.
- (30) Idem, Ob. Cit., pág. 125.
- (31) Idem, Ob. Cit., pág. 127-8.
- (32) GERMAN BIDART CAMPOS, “*Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*”, EDIAR, Buenos Aires, 1986, Tomo I, pág. 111.
- (33) GERMAN BIDART CAMPOS: *La tipología de la Constitución Argentina*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, ANALES. SEGUNDA EPOCA – AÑO XVI – NUMERO 12, pág. 105-106.
- (34) NESTOR P. SAGÜES, *Elementos de Derecho Constitucional*, Astrea, Buenos Aires, 1999, pág. 413.
- (35) GREGORIO BADENI, *Reforma Constitucional e Instituciones Políticas*, AD-HOC, Buenos Aires, 1994, pág. 168.
- (36) Idem, pág. 169.